

STSJ del País Vasco de 15 de enero de 2019, recurso 2505/2018

*Consideración como in itinere del accidente de tráfico sucedido tras dejar a su hijo en casa de sus padres* (acceso al texto de la sentencia)

Una trabajadora, enfermera, **antes de ir a trabajar dejó a su hijo en el domicilio de sus padres para que lo cuidaran**, y al dirigirse a las visitas domiciliarias que tenía que realizar sufrió un accidente de tráfico. La situación se calificó como accidente no laboral a los efectos de la prestación por incapacidad temporal.

**El TSJ declara que se trata de un accidente de trabajo in itinere**, fundamentándose en los siguientes argumentos:

- **Para calificar un accidente como laboral in itinere deben concurrir las siguientes circunstancias:**
  - Que la finalidad principal y directa del viaje esté determinada por el trabajo (elemento teleológico).
  - Que se produzca en el trayecto habitual y normal que debe recorrerse desde el domicilio al lugar de trabajo o viceversa (elemento geográfico).
  - Que el accidente se produzca dentro del tiempo prudencial que normalmente se invierte en el trayecto (elemento cronológico) o, lo que es igual, que el recorrido no se vea alterado por desviaciones o alteraciones temporales que no sean normales y obedezcan a motivos de interés particular de tal índole que rompan el nexo causal con la ida o la vuelta del trabajo.
  - Que el trayecto se realice con medio normal de transporte (elemento de idoneidad del medio).
- **Aplicando como directriz principal la interpretación de las normas con adaptación a la realidad social, debe entenderse que concurren todas las circunstancias** para declarar que se trata de un accidente de trabajo *in itinere* (art. 156.2.a LGSS). Así:
  - El accidente tuvo lugar cuando **la trabajadora se trasladaba desde su domicilio al lugar de trabajo** que debía desarrollar ese día atendiendo, en sus funciones de enfermera, a dos citas domiciliarias previamente concertadas con incorporación posterior a su centro de trabajo en el ambulatorio (elemento teleológico).
  - El traslado **lo realizó en su propio coche**, con el que realizaba habitualmente el desplazamiento desde el domicilio al trabajo y viceversa (elemento de idoneidad del medio).
  - Si bien es cierto que el traslado desde su lugar de residencia hasta el lugar de trabajo no exige el paso por la localidad donde tuvo lugar el accidente, **el hecho de pasar por esa localidad fue motivado por la necesidad de dejar a su hijo menor**, que se encontraba de vacaciones, en casa de sus padres para su cuidado, es decir, **para poder conciliar su vida laboral y familiar, de donde se deriva que la pequeña desviación en el trayecto habitual que hizo ese día no resultó ajena**

---

a una concausa laboral, es decir, a la necesidad de poder acudir y ejecutar su trabajo sin abandono del cuidado de su hijo, **sin que el mínimo desvío efectuado y el tiempo invertido rompan el nexo causal necesario con la ida al trabajo** (elementos geográfico y cronológico vinculados al teleológico).